Decreto G. J. y D. H. N° 1035

OTORGASE A LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA UN APORTE EXTRAORDINARIO NO REINTEGRABLE, DESTINADO A LA ASISTENCIA ECONÓMICA DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES AFECTADAS POR LA PANDEMIA COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Junio de 2021

VISTO:

El Expediente EX-2021-00487818-CAT-SAM#MGJDH, por el cual las Municipalidades de la Provincia de Catamarca solicitan aporte extraordinario, destinado a la asistencia económica de actividades no esenciales afectadas por la pandemia COVID-19; asistencia social a familias de escasos recursos, y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02/08, obran Informes Gráficos N° IF-2021-00482153-CAT-SAM#MGJDH - IF-2021-00482684-CAT-SAM#MGJDH, N° IF-2021-00483386-CAT-SAM#MGJDH, N° IF-2021-00486111-CAT-SAM#MGJDH, N° IF-2021-00486123-CAT-SAM#MGJDH, N° IF-2021-00486192-CAT-SAM#MGJDH y N° IF-2021-00482697-CAT-SAM#MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, que adjuntan Notas de las Municipalidades de la Provincia de Catamarca solicitando un aporte extraordinario de carácter no reintegrable del Tesoro Provincial, destinado a la asistencia económica de actividades no esenciales afectadas por la pandemia COVID-19; asistencia social a familias de escasos recursos, y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria.

Que a orden 10, obra Nota N° NO-2021-00488062-CAT-SAM#MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, de la Secretaría de Asuntos Municipales informando sobre el pedido de aporte financiero realizado por las Municipalidades de la Provincia de Catamarca, sugiriendo un aporte total no reintegrable de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00), destinado a la asistencia económica de actividades no esenciales afectadas por la pandemia COVID-19; asistencia social a familias de escasos recursos, y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria, de acuerdo a las solicitudes recibidas, a pagarse en una cuota durante el mes de Junio de 2021, conforme se detalla en el anexo único.

Que a orden 12, obra Nota N° NO-2021-00488162-CAT-MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, que adjunta Nota de Pedido y Entrega N° 101/2021 y Autorización para Gastar (APG) por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00), correspondiente a la asistencia social y económica a municipalidades de nuestra Provincia.

Que a orden 14, obra Providencia N° PV-2021-00488687-CAT-DPGA#MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos informando sobre la existencia de créditos presupuestarios, con la partida 5.7.6 APORTES A GOBIERNOS MUNICIPALES PARA GASTOS CORRIENTES por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00), para las Municipalidades de la Provincia.

Que a orden 15, obra Dictamen SAM Nº 101/2021-IF-2021-00489120-CAT-SAM#MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, de la Asesoría Legal de Asuntos Municipales, manifestando que, la autonomía municipal está consagrada por la Constitución Nacional, cuyo artículo 123° prevé: “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”. La Constitución de la Provincia de Catamarca por su parte, reconoce y garantiza la existencia del Municipio en el artículo 244°, y establece que goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Luego, en el artículo 252, inc. 12, determina que el Gobierno Municipal tiene todas las atribuciones y facultades necesarias para poner en ejercicio las referidas a la propia organización legal y al libre funcionamiento económico, administrativo y electoral; sin perjuicio de lo que establezcan las cartas orgánicas y la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas. Asimismo, en el artículo 253° prevé: “El tesoro municipal se formará: inciso 7º.- Los provenientes de donaciones, legados, subsidios, subvenciones y demás aportes especiales que no sean incompatibles con los fines

establecidos en esta Constitución…". Por otra parte, el Decreto Acuerdo N° 252/2009 establece en su Anexo, apartado 4), que "…la realización de aportes a Municipios por todo concepto, serán dispuestos por el Sr. Gobernador de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Gobierno y Justicia por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, conforme a los créditos presupuestarios y disponibilidades financieras…". Así, el tesoro municipal puede integrarse, válidamente, con subvenciones y aportes especiales, y el titular del Ejecutivo Municipal está facultado para gestionar todo lo relativo al funcionamiento económico; siendo la intervención de esta Subsecretaría parte del trámite previo que resulta exigible en todos los casos de otorgamiento de aportes a Municipios. Por lo expuesto, considera que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Provincial emitir el acto administrativo (Decreto) que otorgue un aporte extra no reintegrable del Tesoro Provincial a las Municipalidades de la Provincia por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($ 75.900.000,00).

Que a orden 19, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00489790-CAT-AGG de fecha 03 de Junio de 2021, manifestando que encontrándose debidamente fundadas las razones que dan sustento a las actuaciones de marras, el Poder Ejecutivo puede en esta instancia brindar asistencia financiera a los Municipios, posibilitándole la atención y cumplimiento de sus compromisos, mediante un aporte; cuanto más teniendo presente que en virtud de la pandemia declarada por la OMS por COVID-19, la asistencia económica a actividades no esenciales, como así también la asistencia social a familias de escasos recursos, y la financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria de las diferentes municipalidades, se traducen en la necesidad del Poder Ejecutivo de brindar asistencia necesaria en tal sentido. Lo cierto es que conforme surge del art. 253º inc. 7 de la Constitución de la Provincia "el tesoro Municipal se formara:"...los provenientes de donaciones, legados, subsidios y subvenciones y demás aportes especiales que no sean incompatibles con los fines establecidos en esta Constitución". En consonancia con lo mencionado ut supra, el Decreto Acuerdo Nº 252/2009, apartado 4º prevé: "la realización de aportes a Municipios por todo concepto, serán dispuestos por el Sr. Gobernador de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Gobierno y Justicia por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, conforme a los créditos presupuestarios y disponibilidades financieras...", extremo legal que se encuentra cumplimentado en las presentes actuaciones. Agrega que sin perjuicio de ser un aporte no reintegrable, es dable señalar que tal condición no es óbice para solicitar la oportuna rendición de cuenta que certifique la correcta afectación de los fondos para el destino solicitado. Concluye que encontrándose acreditada la intervención de los órganos competentes para la continuidad del trámite se podrá emitir el acto administrativo (Decreto), mediante el cual se otorgue un aporte extraordinario no reintegrable por la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00) que se hará efectivo durante el mes de Junio de 2021 y cuya distribución surge del ANEXO UNICO del proyecto obrante en estas actuaciones, a las Municipalidades de Aconquija, Ancasti, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capayán, Corral Quemado, El Alto, El Rodeo, Fiambalá, Fray Mamerto Esquiú, Hualfin, Huillapima, Icaño, La Puerta, La Puerta de Corral Quemado, La Puerta de San José, Las Juntas, Londres, Los Altos, Los Varela, Mutquin, Pozo de Piedra, Paclín, Pomán, Recreo, San Fernando, San José, Santa María, Santa Rosa, Saujil, Tapso, Tinogasta, Valle Viejo, Villa Vil, destinado el mismo a la asistencia económica a actividades no esenciales afectadas por la pandemia Covid 19, asistencia social a familias de escasos recursos y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Otorgase a las Municipalidades de Aconquija, Ancasti, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capayán, Corral Quemado, El Alto, El Rodeo, Fiambalá, Fray M. Esquiú, Hualfin, Huillapima, Icaño, La Puerta, La Puerta de Corral Quemado, La Puerta de San José, Las Juntas, Londres, Los Altos, Los Varela, Mutquin, Pozo de Piedra, Paclín, Pomán, Recreo, San Fernando, San José, Santa María, Santa Rosa, Saujil, Tapso, Tinogasta, Valle Viejo y Villa Vil, en concepto de aporte extraordinario no reintegrable, la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00), a pagarse en una cuota,

durante el mes de Junio de 2021, destinado a la asistencia económica de actividades no esenciales afectadas por la pandemia COVID-19; asistencia social a familias de escasos recursos, y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria, conforme se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º.- Informase a las Municipalidades de Aconquija, Ancasti, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capayán, Corral Quemado, El Alto, El Rodeo, Fiambalá, Fray M. Esquiú, Hualfin, Huillapima, Icaño, La Puerta, La Puerta de Corral Quemado, La Puerta de San José, Las Juntas, Londres, Los Altos, Los Varela, Mutquin, Pozo de Piedra, Paclín, Pomán, Recreo, San Fernando, San José, Santa María, Santa Rosa, Saujil, Tapso, Tinogasta, Valle Viejo, Villa Vil que tienen la obligación de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta.

ARTÍCULO 3º.- La erogación resultante de lo dispuesto por el artículo 1° del presente Decreto se imputará a la partida del presupuesto vigente:
S.A.F.: 006 – Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.
Jurisdicción: 020 – Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.
Programa: 97 – Otras Categorías Programáticas.
Finalidad: 1 – Administración Gubernamental.
Función: 1.5 – Relaciones Interiores.
Inciso: 5 – Transferencias.
P. Principal: 7 – Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para financiar gastos corrientes.
P. Parcial: 6 – Aportes a Gobiernos Municipales.
Fuente de Financ.: 1.1 – Tesoro Provincial.
Tipo de Moneda: 1 – Nacional.
Ubicación Geográfica: 04901 – S.F. del Valle de Catamarca.
Unidad Ejecutora: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento a sus efectos: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- S.A.F. 006 -, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, MUNICIPALIDADES DE ACONQUIJA, ANCASTI, ANDALGALÁ, ANTOFAGASTA DE LA SIERRA, BELÉN, CAPAYÁN, CORRAL QUEMADO, EL ALTO, EL RODEO, FIAMBALÁ, FRAY M. ESQUIÚ, HUALFIN, HUILLAPIMA, ICAÑO, LA PUERTA, LA PUERTA DE CORRAL QUEMADO, LA PUERTA DE SAN JOSÉ, LAS JUNTAS, LONDRES, LOS ALTOS, LOS VARELA, MUTQUIN, POZO DE PIEDRA, PACLÍN, POMÁN, RECREO, SAN FERNANDO, SAN JOSÉ, SANTA MARÍA, SANTA ROSA, SAUJIL, TAPSO, TINOGASTA, VALLE VIEJO, VILLA VIL, y TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTÍCULO 5º.-. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

ANEXO ÚNICO

Municipalidad	Monto de aporte no reintegrable sugerido
ACONQUIJA	$ 1.000.000,00
ANCASTI	$ 500.000,00
ANDALGALA	$ 1.500.000,00
ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	$1.000.000,00
BELEN	$3.000.000,00
CAPAYAN	$3.000.000,00
CORRAL QUEMADO	$500.000,00
EL ALTO	$800.000,00
EL RODEO	$ 600.000,00
FIAMBALA	$ 1.500.000,00
FRAY M ESQUIU	$3.000.000,00
HUALFIN	$500.000,00
HUILLAPIMA	$6.000.000,00
ICAÑO	$7.500.000,00
LA PUERTA	$600.000,00
LA PUERTA DE CORRAL QUEMADO	$500.000,00
LA PUERTA DE SAN JOSE	$500.000,00
LAS JUNTAS	$600.000,00
LONDRES	$1.000.000,00
LOS ALTOS	$7.500.000,00
LOS VARELA	$600.000,00
MUTQUIN	$500.000,00
POZO DE PIEDRA	$500.000,00
PACLIN	$500.000,00
POMAN	$1.000.000,00
RECREO	$7.500.000,00
SAN FERNANDO	$500.000,00
SAN JOSE	$1.000.000,00
SANTA MARIA	$7.500.000,00
SANTA ROSA	$3.000.000,00
SAUJIL	$600.000,00
TAPSO	$600.000,00
TINOGASTA	$7.500.000,00
VALLE VIEJO	$3.000.000,00
VILLA VIL	$500.000,00
Total	$75.900.000,00